



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 132/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 9 de octubre de 2013, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la señora Q a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

".....que siendo aproximadamente las 01:00 horas de la madrugada del día 05 de Octubre de 2013, los CC. T1 y T2, hijo y yerno de la hoy quejosa, respectivamente, se encontraban conviviendo en el patio del domicilio de ésta, en compañía de un amigo de ellos de nombre "E1", cuando repentinamente arribaron al mismo, cerca de 7 unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de las que descendieron aproximadamente 30 elementos de la citada corporación, todos ellos con la cara cubierta con máscaras negras, ingresando al domicilio por la fuerza, sin portar ningún tipo de orden judicial, y sin existir motivo alguno comenzaron a golpear las 3 personas que estaban en el lugar, al tiempo que los interrogaban por el paradero de "X" quien es esposo de la quejosa, cuyo nombre es T3, respondiendo su hijo que estaba dormido en el interior de su domicilio, por lo que varios de los elementos ingresaron por la fuerza al mismo, mientras los demás comenzaron a golpear al hijo y al yerno de la quejosa, así como al amigo de éstos, golpeándolos con las culatas de las armas en el abdomen y espalda, así como dándoles patadas en los piernas y tobillos. Así las cosas, el grupo de elementos que ingresó al domicilio, le ordenaron a la quejosa que ingresara a una de las recamaras, junto con sus menores hijas de X y X años, así como de su nieto de X años, cuyos nombres no desea proporcionar, mientras otros elementos comenzaron a revisar el interior del domicilio, llevándose a otro de los cuartos al C. T3, donde le cubrieron la cabeza con su propia camiseta y lo golpearon en varias partes del cuerpo con las culatas de sus armas. Así permanecieron cerca de una hora, mientras los elementos revisaban la totalidad de la casa, así como el interior de un depósito de cerveza, propiedad de la misma quejosa, el cual se ubica en el frente del domicilio, posteriormente,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

uno de los elementos del citado grupo, quien al parecer era su líder ya que era quien daba las órdenes, a quien la quejosa describe como alguien alto y robusto, la mandó llamar al lugar de la casa donde él se encontraba, y una vez que la llevaron ante él, éste le cuestionó sobre el paradero de “el mugrero” refiriéndose con esta expresión a la droga, por lo que la quejosa respondió que ella no vendía nada de eso, que solamente vendía cerveza, manifestando el citado servidor público que: “no se hiciera pendeja, que ellos ya sabían que los zetas iban muy seguido a ese depósito” por lo que la quejosa aseguró que eso era completamente falso y que podían revisar toda la casa y no encontraría nada, por lo que el elemento ordenó a los demás que siguieran revisando la casa en busca de droga o de armas, sin embargo pasó casi otra hora y al no encontrar nada de lo que buscaban, manifestó a la quejosa que escogiera, si se la llevaba detenida a ella junto con su marido, o si se llevaba su carro, el cual es un X modelo X color X, con número de serie X, respondiendo la quejosa que se llevara lo que quisiera, pero que a ellos no les hiciera nada, por lo que el servidor público le ordenó que buscara la factura del vehículo y se la entregara, o de lo contrario se la llevaría detenida y les “sembrarían” armas y droga a ella y a su familia, por lo que la quejosa no tuvo más remedio que entregarle la factura, y una vez que lo hizo, el oficial le apuntó con su arma y le gritó “ya te dije que no te hagas pendeja, endósame la factura o te va a cargar la chingada junto con tu familia” por lo que la quejosa se vio forzada a firmar la factura al reverso y a entregársela junto con su vehículo al servidor público, por lo que éste ordenó a sus subordinados que se retiraran del lugar, llevándose consigo además del vehículo, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos), mismos que sustrajeron del bolso de la quejosa, así como la cantidad aproximada de \$6,000.00 (seis mil pesos) los cuales se encontraban en el negocio de venta de alcohol, además de todos los cartones de cerveza y cigarros que pudieron cargar, ya que dejaron el depósito completamente vacío, mercancía con un valor aproximado de \$20,000.00 (veinte mil pesos) retirándose posteriormente del lugar.....”

Por lo anterior, la quejosa Q, solicitó la intervención de esta Comisión, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

II.- EVIDENCIAS

Para el estudio del presente expediente, las evidencias presentadas, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, consisten en las siguientes:

1.- Queja presentada por la señora Q, el 9 de octubre del 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, anteriormente transcrita.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2013, de 11 de noviembre de 2013, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite el diverso oficio número CGPE----/2013, de 6 de noviembre de 2013, signado por el A2, en su carácter de Coordinador General de la Policía del Estado, a través del cual manifiesta que, el Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila, no tuvo participación alguna en los hechos de que se duele la quejosa.

3.- Acta circunstanciada, de 4 de diciembre de 2013, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, por parte de la quejosa Q, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....respondiendo la quejosa, que la autoridad se conduce con falsedad ya que asegura que los hechos que narró son ciertos....."

4.- Copia fotostática de la factura número ---, de 31 de enero de 2008, con la leyenda "copia sin valor", expedida a favor de la C. Q, respecto del vehículo X modelo X color X, con número de serie X.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5.- Acta circunstanciada, de 10 de enero de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial el C. T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....el día 05 de Octubre de 2013, aproximadamente yo me encontraba tomando una cervezas en compañía de un amigo de nombre E1, en el jardín de la casa de la C. Q, ya que es mi madre y actualmente estoy viviendo con ella, posteriormente llegó mi cuñado T2 ya que venía saliendo del trabajo porque andaba de segunda, cuando repentinamente llegó al lugar una camioneta de los GATES, descendiendo un elemento, quien se acercó por la cerca, y me preguntó qué porque estábamos vendiendo cheve, a lo que yo le contesté que no era cierto, que nosotros solo estábamos platicando, por lo que me exigió que le abriera al portón ya que tenía candado, a lo que le respondí que no tenía por qué abrirle ya que no estábamos haciendo nada malo, replicando el elemento que le abriera al portón o que si quería que lo abriera él mismo a plomazos, sacando en ese momento un arma corta y apúntame con ella, por lo que por temor a que me dispara me vi forzado a abrirle al portón. Una vez que hice esto, el elemento llamó a sus compañeros y arribaron al lugar aproximadamente otras 7 camionetas del mencionado grupo, de las que descendieron aproximadamente 25 elementos, todos ellos encapuchados, uno de los cuales le gritó a mi amigo que se fuera a la chingada por lo que éste se retiró inmediatamente del lugar, posteriormente, otros elementos entraron al domicilio, quedándose algunos de ellos en el jardín, mientras que los demás se metieron a la casa, por lo que les cuestioné sobre el motivo de lo que estaban haciendo, sin embargo, no me contestaron nada, solamente me tomaron por la fuerza y me hincaron, y cuando yo quería voltear a ver qué pasaba, me golpeaban en la cabeza con la mano abierta, o me jalaban de una oreja para que no estuviera volteando a ver, permaneciendo así por aproximadamente 40 minutos, tiempo durante el que podía escuchar que los otros elementos estaban revisando el interior de la casa de mi mamá. Finalmente, uno de los uniformados, quien parecía ser el líder del grupo, salió y les dijo a los otros "ya vámonos, la señora ya cooperó", por lo que le dio a otro de los oficiales las llaves del carro de mi mamá y le ordenó que se lo llevara, posteriormente se retiraron del lugar llevándose





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

consigo el vehículo propiedad de mi mamá, por lo que inmediatamente me dirigí al interior de la casa a ver cómo estaban mis papás, pudiendo percatarme de que la casa estaba toda desordenada, y que habían vaciado el depósito de cerveza, ya que además del carro se llevaron todos los cartones y cigarros que teníamos, además del dinero en efectivo que había en la caja.....”

6.- Acta circunstanciada, de 23 de enero de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial el Testigo 1, quien solicitó su nombre se mantuviera en reserva, quién textualmente manifestó lo siguiente:

“.....el día 05 de Octubre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas llegué a la casa de mi suegra, la C. Q, ya que venía saliendo del trabajo porque andaba de segunda, encontrando en el jardín de la casa a mi cuñado T1 en compañía de un amigo de él a quien conozco por el nombre de E1, tomándose unas cervezas, por lo que decidí quedarme un rato a convivir con ellos, cuando nos percatamos de una unidad de los GATES, pasaba reiteradamente por la casa donde nos encontrábamos, a lo que no le di mucha importancia, sin embargo, al cabo de un rato, un elemento de esa corporación se acercó al portón y trató de abrirlo, lo cual no pudo hacer ya que estaba cerrado con candado, por lo que mi cuñado se acercó a dialogar con él, sin poder escuchar que era lo que hablaban, posteriormente mi cuñado abrió el portón y le permitió al elemento que entrara, sin embargo, en ese momento llegaron tras 6 o 7 camionetas, algunas con la leyenda GATE pintada en la puerta y otras no tenían rotulo, bajando de ellas muchos uniformados, aproximadamente 30, quienes sin dar explicación ingresaron a la casa, y patearon la puerta, por lo que mi suegra les abrió, lo cual aprovecharon para ingresar en la casa, siendo todo lo que alcance a ver en ese momento ya que dos de los elementos me tomaron por la fuerza, pateándome uno de ellos en las piernas para obligarme a hincarme, y me ordenaron que no volteara ni me moviera porque si lo hacía me iba a cargar la chingada, por lo que no tuve más remedio que permanecer así durante más de media hora, hasta que vi que salieron los elementos de la casa de mi suegra y dos de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ellos, un hombre y una mujer, se subieron a su carro y se lo llevaron, mientras que los demás uniformados se retiraron del lugar a bordo de las unidades en que viajaban. Posteriormente, fui a ver qué había pasado en el interior de la casa, encontrando todo el interior revuelto y a mi suegra llorando pues le habían robado toda su mercancía y además se llevaron su carro con todo y factura. Finalmente, solicito a ese Organismo que mi nombre se mantenga en reserva, ya que temo por la seguridad de mi familia y por la mía propia.....”

7.- Acta circunstanciada, de 23 de enero de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial el C. T3, quién textualmente manifestó lo siguiente:

".....el día 05 de Octubre de 2013, aproximadamente a las 01:30 horas, me encontraba durmiendo en mi casa en compañía de mi esposa Q, cuando repentinamente escuché mucho escándalo, ya estaban pateando la puerta, por lo que mi esposa y no nos levantamos a ver que pasaba, percatándonos de que aproximadamente 20 o 25 elementos del Grupo GATE estaban en el jardín de la casa, por lo que mi esposa abrió la puerta a ver que sucedía, lo cual aprovecharon los elementos para ingresar al domicilio, quienes a base de gritos e insultos obligaron a mi esposa y a mis nietos a entrar a una de las habitaciones de la casa, mientras a mi me tomaron por la fuerza y me llevaron a la parte de enfrente de mi domicilio, lugar donde tenemos un depósito de cerveza, en ese lugar, uno de los elementos me golpeó con una de sus armas en las costillas lo cual me hizo hincarme, mientras me gritaban que donde estaba el mugrero que no me hiciera pendejo, que ya sabían que nosotros éramos zetas, a lo que yo respondí que no era cierto, que nosotros no teníamos nada que ver con esas gentes, pero los oficiales no me hacían caso y seguían insultando y amenazándome con matarnos a mi y a mi familia si no decía donde estaba la droga y las armas, situación ante la cual ya no respondí, puesto que cada vez que les replicaba algo ellos me golpeaban, por lo que solo permanecí hincado, mientras ellos revisaban todo el lugar, y al no encontrar nada de lo que buscaban, comenzaron a sacar los cartones de cerveza que teníamos en la tienda, sin





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

poder observar a donde se los llevaban ya que yo no podía moverme del lugar donde me encontraba, permaneciendo en esa situación por unos 40 minutos, hasta que los oficiales se retiraron del lugar, por lo que inmediatamente fui a ver como estaba mi esposa y mis nietos, encentrándolos muy asustados y llorando, pero afortunadamente ilesos, sin embargo, mi esposa me narró que la obligaron a entregarles la factura del carro que acabamos de terminar de pagar y que se lo habían llevado con todo y factura, por lo que inmediatamente le hablamos a una de nuestras hijas para que fuera por nosotros y nos llevara al Ministerio Público a interponer la denuncia respectiva, lo cual hicimos en ese mismo momento.....”

8.- Acta circunstanciada, de 6 de febrero de 2014, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió su declaración testimonial la Testigo 2, quien solicitó su nombre se mantuviera en reserva, quién textualmente manifestó lo siguiente:

“.....el día 05 de octubre del 2013, aproximadamente a las 02:00 horas, circulaba en compañía de mi pareja, y de mi hijo y su novia, cuyos nombres no quiero proporcionar, por la X de la colonia X, cuando al ir pasando a la altura de la calle X, vimos que había aproximadamente 8 unidades de los GATES, lo pude corroborar ya que tenían esa leyenda pintaba en sus puertas, situación que nos llamó mucho la atención ya que se veían muy espectacular el operativo, por lo que tanto yo como mis acompañantes nos quedamos viendo fijamente lo que sucedía, sin embargo, ver nuestra presencia, uno de los elementos de los GATES, nos marcó el alto y nos ordenó que nos paramos, por lo que se acercó a la ventana del piloto, cuestionándole a mi pareja que “que chingados estábamos viendo” a lo que éste respondió que nada, que íbamos a nuestra casa, sin embargo, el oficial le ordenó que diera vuelta por la calle X y se orillara para revisar el vehículo, quedando estacionados casi enfrente de la casa de la señora Q, a quien conozco debido a que vivo a unas cuadras del lugar. En ese momento, se acercaron aproximadamente 6 elementos de los GATES, 2 de ellos mujeres, quienes nos ordenaron que bajáramos del vehículo y nos realizaron una revisión corporal, mientras otros revisaban el interior del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

automóvil en que viajábamos, y al estarnos revisando vi que varios elementos estaban saliendo de la casa de la señora carolina, algunos de ellos cargando una cajas, cuyo contenido no pude ver ya que estaba a algunos metros de distancia, por lo que uno de los uniformados que no revisaban nos gritó que ya fuéramos a la chingada o que también a nosotros nos iban a detener, razón por la que inmediatamente nos subimos a nuestro vehículo, sin embargo, antes de dar marcha al mismo, vimos que abrieron el portón de la casa de la señora Q y que sacaron un carro de color blanco de su cochera, el cual era tripulado por 2 elementos de los GATES, quienes al sacarlo casi chocan con nuestro vehículo, siendo todo lo que alcance a ver ya que en ese momento nos retiramos del lugar por temor a que nos pasara algo finalmente, solicito a ese Organismo que mi nombre se mantenga en reserva, ya que temo por la seguridad de mi familia y por la mía propia.....”

9.- Oficio número ---/2014, de 19 de marzo de 2014, suscrito por el C. A3, Administrador Local de Recaudación de Rentas del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el que remite información diversa sobre el vehículo que asegurado por la autoridad responsable, al que anexa documento de certificaciones, del que se desprenden los siguientes datos:

Que el propietario del vehículo marca X, X., con número de serie X, con clave vehicular 0016904, con número de placa X, es la señora E2, con domicilio en calle X número X en la colonia X en la ciudad de Saltillo y que se realizaron pagos de tenencia por los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, todos en fecha 6 de diciembre de 2013.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El 05 de octubre del año 2013, aproximadamente a las 1:30 horas, la quejosa Q fue vulnerada en sus derechos fundamentales por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales –GATES por sus siglas- de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quienes ingresaron ilegalmente a su domicilio ubicado en calle X número X de la colonia X de la mencionada ciudad, sin autorización de sus moradores para ingresar, detención que realizaron sin que existiera orden de cateo expedida en su contra por autoridad competente, lugar del que sustrajeron sin autorización de las personas que ahí se encontraban, diversos bienes, entre ellos, un vehículo, no existiendo justificación para que los elementos de seguridad de la referida corporación ingresaran al domicilio de la quejosa y realizaran la referida conducta, lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos, a su privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Privacidad, en su Modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer las denotaciones de dicha violación, misma que se describe a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Violación al Derecho a la Privacidad, en su Modalidad de Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección, o
- 2.- La búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un inmueble,
- 3.- Realizada por autoridad no competente, o
- 4.- Fuera de los casos previstos por la ley.

Determinada la denotación de la violación al derecho a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, ello de acuerdo al análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente que nos ocupa.

Esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa, en atención a que fue objeto de un cateo ilegal, al introducirse en forma ilegal a su domicilio sin orden de autoridad competente para ello, además de que sustrajeron diversos bienes, sin consentimiento de los moradores del lugar.

El 9 de octubre de 2013 se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por parte de la señora Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al respecto, la autoridad presunta responsable, informó que el Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, no tuvo participación alguna en los hechos de que se duele la quejosa.

Sin embargo, ante este organismo se recibieron declaraciones testimoniales de diversas, quienes refirieron haber presenciado los hechos que narró la quejosa en su escrito inicial, ello en virtud de que, como consta en la declaración de los testigos, cuyos dicho fueron asentados por el personal de esta Comisión, el 5 de Octubre de 2013, aproximadamente a la 1:30 horas, el C. T1, hijo de la quejosa, se encontraba en el jardín de la casa de esta última, ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de un amigo, lugar al que llegó el Testigo 1 y, posterior a ello, arribó al domicilio una camioneta de los GATES, bajándose un elemento, quien cuestionó el motivo por el estaban vendiendo bebidas alcohólicas, respondiéndole T1 que sólo estaban platicando, exigiendo el elemento que abriera el portón ya que tenía candado, amenazándolo de que, en caso de negarse lo abriría él mismo “a plomazos”, sacando un arma corta y apuntando con ella a los presentes, motivo por T1 se vio forzado a abrir al portón.

Luego de lo anterior, el elemento llamó a sus compañeros y arribaron al lugar aproximadamente otros 7 vehículos del mencionado grupo, algunos con el rotulo “GATE” en sus puertas, descendiendo aproximadamente 25 elementos, todos ellos encapuchados, algunos de los cuales ingresaron al domicilio, otros se quedaron en el jardín, lo que aconteció durante aproximadamente 40 minutos, tiempo durante el que revisaban el domicilio, en cuyo interior obligaron, mediante amenazas, a la quejosa a que entregara una factura y las llaves de un vehículo, el cual se llevaron del domicilio, así como sustrajeron del domicilio, dinero, cajas de cervezas y cigarrillos que se encontraban en el lugar por tratarse de un depósito de cerveza; cabe señalar que, de la mecánica de las declaraciones se advierte que la quejosa y los testigos permanecieron en lugares diversos, por lo que, cada uno de ellos refiere los hechos según los percibió en los lugares en que se encontraban, distintos de las demás personas.

La mecánica de los hechos referidos por el testigo T1, coincide con lo expuesto por el Testigo 1, con lo manifestado por el testigo T3, esposo de la quejosa y con lo expuesto por la Testigo 2, quien en ese momento había sido detenida por otros elementos del mismo grupo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

quienes le realizaban una revisión en el exterior del domicilio de la quejosa, motivo por el que pudo percatarse del momento en el que varios uniformados salían cargando unas cajas así como sacaron un vehículo color blanco de la cochera y, todos los testimonios antes mencionados, coinciden con la mecánica de los hechos expuestos por la quejosa Q.

Las declaraciones de los testigos antes mencionados corroboran la versión de la quejosa Q, pues demuestran que fue objeto de violación a sus derechos fundamentales, al acreditarse con las mismas que los elementos policiacos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad ingresaron al interior de su domicilio el 5 de octubre de 2013, aproximadamente a las 1:30 horas, pues las declaraciones referidas fueron emitidas por personas que percibieron el hecho de manera directa por haberlo presenciado, tienen el criterio necesario para comprenderlo, según se desprende de la narración que hicieron y de sus circunstancias personales, y no se advierte que hubieran declarado con falsedad, por fuerza, miedo o soborno y porque no se advierte tampoco ningún otro motivo suficiente para que se condujeran con engaño, además, los testigos declararon con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias, y aunque se desprenden algunas diferencias en las declaraciones, estas se refieren a los accidentes del hecho pero no afectan la sustancia del atestado, con lo que se demuestra que la quejosa fue objeto de violación al derecho humano a su privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que algunos testigos son familiares de la quejosa, sin embargo, esa sola circunstancia no implica que deban descalificarse los dichos atestados, pues para ello sería necesario que existiera por lo menos, algún indicio que pudiera establecer su falsedad. Así lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en la siguiente tesis de jurisprudencia:

No. Registro: 199,201. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Marzo de 1997. Tesis: 2a./J. 12/97. Página: 422

TESTIGOS EN EL JUICIO LABORAL. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEAN PARIENTES DEL OFERENTE NO ES SUFICIENTE PARA NEGAR VALOR A SUS DECLARACIONES. En el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

juicio laboral no puede dejar de admitirse ningún testimonio ofrecido por las partes que satisfaga las exigencias legales, no encontrándose prohibido el de parientes del oferente, pues bien pueden ser éstos los únicos hábiles o capaces para declarar. Sin embargo, tal parentesco debe apreciarse por el juzgador en el momento de valorar el testimonio, sin que por sí solo sea suficiente para negar eficacia a las declaraciones, dependiendo el valor de la prueba de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la que emitieron su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos; de la idoneidad de su conocimiento del hecho inquirido; del contenido de su deposición y también de la verosimilitud de su dicho, entre otros de los muchos factores que deben influir en la decisión del juzgador, ya que la referida circunstancia no es causa forzosa de parcialidad de los testigos, pues no los induce, necesariamente, a dejar de manifestar la verdad y, por lo mismo, para que pueda negarse todo valor a sus deposiciones es menester que se demuestre que falsearon los hechos investigados.

Lo anterior, máxime que fueron las personas que presenciaron los hechos respecto de los cuales se formuló la queja materia del presente procedimiento y, con todo lo anterior, se acredita que fueron violentados los Derechos Humanos de la C Q, consistentes en el derecho a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales.

Es importante señalar que, de las pruebas rendidas, se acredita la conducta de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en la fecha y hora anteriormente señalada, de haber ingresado al domicilio de la quejosa Q y sustraer diversos bienes del mismo, sin autorización de sus moradores, sin poder pronunciarse sobre los derechos de propiedad, por lo que, en vía de averiguación previa, deberá esclarecerse el motivo del proceder de los elementos referidos y acreditar, debidamente, la propiedad de los bienes que sustrajeron, ello en atención a que, por lo que respecta al vehículo del que refiere la quejosa sustrajeron y es de su propiedad, no existe medio de prueba idóneo que valide tal circunstancia, esto al obrar una copia simple de una factura sin valor, que no produce convicción de propiedad al respecto; sin embargo, como se señaló, ello debe ser materia de indagación por la autoridad competente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Esta Comisión ve con preocupación este tipo de actos realizados por la autoridad, ya que no solo van encaminados a menoscabar el patrimonio de los ciudadanos, sino que atentan directamente contra su integridad física y moral y ponen en riesgo las propias estructuras jurídicas creadas por el estado moderno. En el presente caso, la quejosa y su familia fueron sometidos a un conductas que son inadmisibles para cualquier gobierno democrático que se precie de ajustarse a los diversos ordenamientos legales nacionales e internacionales, dejándola en un completo estado de indefensión toda vez que fueron flagrantemente violentados en sus derechos humanos, precisamente por lo servidores públicos que tendrían el deber de velar por que los ciudadanos pudiesen vivir en un verdadero estado de derecho.

Es importante aclarar que, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza reitera su compromiso con las autoridades de que realicen sus funciones y atribuciones dentro del marco normativo que los rige, cumpliendo los requisitos legales y administrativos para ello, buscando evitar se incurran en conductas que la normatividad no les permita ni se incurran en violación a la normatividad que regule su actuación y, en tal sentido, este organismo ratifica que aquellos actos de autoridad que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su primer y quinto párrafos, respectivamente, lo siguiente:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
por la autoridad que practique la diligencia.”

Los derechos a la privacidad, se encuentran garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 12 y 17, respectivamente lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

“1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en su artículo 11.2, 11.3 y 21.2, cuando dispone que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos V.-, IX.- XXIII.- y XXV.-, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."

"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar."

"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

De lo anterior, es evidente que al ingresar los elementos de policía al domicilio de la quejosa Q, sin contar con su autorización ni con una orden de cateo y sustraer diversos bienes sin su autorización, incurrieron en violación a sus derechos humanos, garantizados por diversas normas jurídicas, incluida la Constitución General de la República, según el artículo 16, antes referido.

Lo anterior se traduce en el hecho de que ninguna persona, ni aún la autoridad policial, tiene facultades para ingresar al domicilio de persona alguna si no cuenta con la autorización de ésta o bien con una orden expedida por una autoridad competente, es decir, un Juez, como ocurrió en el presente caso.

De lo expuesto, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policíacas, de actuar conforme a derecho y realizar su actuación ajustada a derecho, siempre y cuando la conducta de éstos se encuadre en alguna de las hipótesis normativas previstas en los diversos ordenamientos legales, siendo que, en el presente caso, para que ingresaran al domicilio y sustrajeran los bienes que se llevaron, debió acreditarse que su conducta se ajustó a los lineamientos constitucionales para el efecto, es decir, dentro de los supuestos autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una orden de autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

competente para el efecto y al llevar a cabo su cateo respectivo.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora que incurrió en la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso: *“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Con lo anterior, la quejosa tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

II. El personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación al derecho humano a la privacidad, en su modalidad de cateos y visitas domiciliarias ilegales en perjuicio de la quejos Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA:

PRIMERO. Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza que, conforme la presente Recomendación, tuvieron intervención en los hechos donde resultara afectada Q, previa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

determinación de la identidad de quienes participaron en los hechos, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron por haber vulnerado los derechos humanos de la quejosa, al ingresar a su domicilio de manera ilegal y sustraer diversos objetos sin autorización alguna, imponiéndoles las sanciones a que se hayan hecho acreedores, previa substanciación del procedimiento respectivo.

SEGUNDO. Se presente una denuncia de hechos ante el Ministerio Público en Turno de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se inicie una Averiguación Previa Penal por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrieron los servidores públicos mencionados en el numeral que antecede, en atención de que los mismos presuntamente pueden ser constitutivos de delito, a efecto de que, previa integración de la indagatoria se proceda conforme a derecho.

TERCERO.- Se brinde capacitación a los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente queja, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, dando especial énfasis a que en toda diligencia o actuación que realicen se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando el respeto a la vida, la propiedad, la privacidad y a la integridad y seguridad personal de los ciudadanos y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen y así se solicitó por las mismas, se omitió su mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo, si así se solicita por la autoridad recomendada, dichos datos se pondrán en su conocimiento, por separado a la presente, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que la autoridad recomendada dicten las medidas de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

